Fecha de Clasificación: 21 de junio de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Molivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello de conferenciada con las disposiciones anticables



Pleno Resolución Expediente CNT-035-2017

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, CIM Group Acquisitions, LLC ("CIM Acquisitions"), y Mexico Multifamily Fund VIII (Cayman), L.P. ("Fondo CIM VIII", y junto con CIM Acquisitions, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, notificado personalmente el veinticuatro del mismo mes y año, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención") para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió el requisito al que se refieren la fracciones VII y VIII del artículo 89 de la LFCE.

Tercero. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, los notificantes presentaron la documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del seis de abril de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en una reestructuración corporativa que implicará la adquisición por parte del Fondo CIM VIII que CIM Acquisitions ejerce actualmente del fideicomiso de

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Fecha de Clasificación: 21 de junio de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMISION FEDERAL DE

Pleno Resolución Expediente CNT-035-2017

Control of the Contro
administración constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Fideicomiso Maestro"). La operación implica la adquisición por parte del Fondo CIM VIII de: i) del portafolio inmobiliario del Fideicomiso Maestro, y ii) de los que es titular el propio Fondo CIM VIII.
La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.
La operación no incluye cláusulas de no competencia.
El Fondo CIM VIII es un fondo de inversión en activos inmobiliarios, controlado por un grupo que los promoventes denominaron Grupo CIM.
CIM Acquisitions es una sociedad estadounidense, subsidiaria de Grupo CIM, que se dedica a la administración de inmuebles urbanos e infraestructura.
Grupo CIM es un grupo de sociedades encabezado por CIM Group LLC, que está enfocado en la administración de inversiones en inmuebles urbanos con servicios incluidos y en infraestructura.
El Fideicomiso Maestro es un fideicomiso que participa en: i) el fideicomiso identificado con el número constituido en CIBanco S.A, Institución de Banca Múltiple (Fideicomiso CDMX), el cual cuenta con y, ii) en el fideicomiso identificado con el número constituido en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Fideicomiso NL), el cual cuenta con
El Fondo CIM VIII es titular de los derechos fideicomisarios del patrimonio del Fideicomiso Maestro. No obstante, CIM Acquisitions ejerce actualmente el del Fideicomiso Maestro.
Toda vez que, de la información proporcionada por los promoventes se desprende que Fondo CIM VIII y CIM Acquisitions son parte de Grupo CIM, la operación notificada únicamente implica del Fideicomiso Maestro de CIM Acquisitions al Fondo CIM VIII.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por CIM Group Acquisitions, LLC y Mexico Multifamily Fund VIII (Cayman), L.P., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.



TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto

Comisionada Presidenta

--

Jesús Ignacio Navarro Zermeño Comisionado

Benjamin Contreras Astiazarán Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada Martín Moguel Gloria Comisionado

Eduardo Martinez Chombo Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez Comisionado

Sergio López Rodríguez Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.